

**INFORME SECRETARIAL:**

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2020/00081-00, adelantado el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, informando que ha correspondido a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.-

El secretario,

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisada la demanda y comoquiera que de los documentos acompañados a la misma (**PAGARÉS**) resulta a cargo de la parte demandada, **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero correspondiente a las obligaciones 725073030099941, 72507303009981, 4481850003296983, contenidas en el pagaré No. 073036100006296; el No.07303610006497 y 4481850003296983, suscritos por los demandados a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 y 424 del Código General del Proceso,

**RE S U E L V E:**

1)- LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL EN CONTRA DE **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, con C.C. No. 24.243.451 y **EN FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT.800.037.800-8 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA DRA. ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**, identificada con C.C. No. 21.110.77, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca y Bogotá respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relaciona:

**1.- Pagaré No. No.073036100006296**

1.1.- Por la suma de **\$41.656.686.00**, como capital correspondiente a la obligación No. 725073030099941, contenida en el pagaré de la referencia, suscrito por la demandada **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, anexo a la demanda.-

1.2.- Por la suma de **\$4.220.228.00**, por concepto de intereses remuneratorios, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa variable efectiva anual, sobre la

anterior suma de dinero, causados desde el 17 de marzo de 2019 hasta el 17 de septiembre de 2019.-

1.3.- Por la suma de **\$701.928.00**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda, 04 de marzo de 2020.-

1.4.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios, liquidados a la tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 05 de marzo de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.-

## **2.- Pagaré No. 07303610006497:**

2.1.- Por la suma de **\$28.180.347.00**, como capital correspondiente a la obligación No. 725073030099871, contenida en el pagaré de la referencia, suscrito por la demandada **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, anexo a la demanda.-

2.2.- Por la suma de **\$2.531.156.00**, por concepto de intereses remuneratorios, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa variable efectiva anual, sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2019.-

2.3.- Por la suma de **\$380.805.00**, por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 15 de septiembre de 2019 hasta el día de la presentación de la demanda, 04 de marzo de 2020.-

2.4.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios, liquidados a la tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital anterior, desde el 05 de marzo de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.-

## **3.- Pagaré No. 4481850003296983**

3.1.- Por la suma de **\$169.190.00**, como capital correspondiente a la obligación No. 4481850003296983, contenida en el pagaré de la referencia, suscrito por la demandada **GLORIA MABEL GASTELLANOS PEÑA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, anexo a la demanda.-

3.2.- Por la suma que corresponda a intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 23 de abril de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.-

4.- Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

6.- Decrétese simultáneamente con este auto, el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **GLORIA MABEL CASTELLANOS PEÑA**, con escritura pública No. 594 del 09 de junio de

2000, y registro inmobiliario No. 410-22208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.- Líbrese oficio para el registro del embargo.-

7.- Decrétese de conformidad con el numeral 6° del artículo 468 y ss del Código General del Proceso, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y su posterior avalúo para que con su producto se paguen las obligaciones demandas en este asunto.

8.- Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada o en la forma establecida en los Art. 291, 292, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para pagar y cinco (05) días para presentar excepciones, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación.

9.- Reconózcase y téngase a la **DRA. YADIRA BARRERA VARGAS**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 52.769.709 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional No. 138.758 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Representado legalmente por la **DRA. ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la **DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, apoderada general mediante escritura pública No. 101 del 03 de febrero de 2020, de la Notaría veintidós de Bogotá.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**La Juez ( E ),**

*Paola A. Méndez T.*  
**PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR**



